

namiento no automático, marca «Toledo», modelo «2184/8139», de 200 kilogramos de alcance, escalón 100 gramos y efecto sustractivo de tara —200 kilogramos, con indicación luminosa del peso, de fabricación mixta Hispano-USA.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1986, la báscula de funcionamiento no automático, marca «Toledo», modelo «2184/8139», de 200 kilogramos, con indicación luminosa del peso, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas setenta mil (370.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren cumplir su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado, referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31-12-1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Esta báscula está provista de célula de carga, marca «Toledo», tipo Cantilever, de 6,8 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación de modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 200 kg».

Pesada mínima, en la forma: «Min 5 kg».

Clase de precisión, con el símbolo: « III ».

Escalones, en la forma: «e = d_d = 100 g».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -200 kg».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

2045

ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se concede la aprobación de un sistema para pesar vagones de ferrocarril, marca «EPELSA», modelo «BF/C-150», de 150 t de alcance.

Ilmos. Sros.: Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Aibasanz, número 4, en solicitud de aprobación de un sistema para pesar vagones de ferrocarril, marca «EPELSA», modelo «BF/C-150», de 150 t de alcance, compuesta por dos plataformas independientes, una de 12,5 m para 100 t y otra de 7,5 m para 75 t, efecto sustractivo de tara del 100 por 100 del alcance, escalón de 50 Kg, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora, fabricada por «Epel Industrial, Sociedad Anónima».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1986 (31-XII-86) el sistema para pesar vagones de ferrocarril, marca «EPELSA», modelo «BF/C-150», de 150 t de alcance, compuesta por dos plataformas independientes, una de 12,5 m para 100 t y otra de 7,5 m para 75 t, efecto sustractivo de tara del 100 por 100 del alcance, escalón de 50 Kg, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora, y cuyo precio máximo de venta será de ocho millones (8.000.000) de pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere cumplir su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a comunicar a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

Cuarto.—Por ser imprescindible para el buen funcionamiento de esta máquina la correcta ejecución de la obra civil correspondiente a la báscula objeto de la presente Orden, así como de las futuras que pudieran ser instaladas, antes de proceder a realizar operaciones legales con la(s) misma(s), la Entidad interesada, de mutuo acuerdo con el adquirente, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la autorización de su empleo unitario, con el fin de comprobar el comportamiento de la misma.

Quinto.—La Entidad interesada deberá hacer constar en el contrato de venta de la báscula relativa a la presente disposición la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica a realizar cuantos estudios y ensayos considere pertinentes sobre la báscula en servicio, con el compromiso de facilitar los medios y personal necesario para realizar los mismos.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1986, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—Esta báscula está provista de células de carga marca «SATEX», modelo «cc50t».

Octavo.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma «Max 150 t».

Pesada mínima, en la forma: «Min 1 t».

Clase de precisión, con el símbolo: « III ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 50 Kg».

Escalón discontinuo, en la forma: « d_d = 50 Kg».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «-10°C/ +50°C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1934.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1933). El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrología y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2046 REAL DECRETO 3357/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a Ismael Carrió Corachán,

Visto el expediente de indulto de Ismael Carrió Corachán, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 17 de abril de 1933, por la que se revocaba parcialmente la dictada por el Juzgado de Instrucción número 3 de aquella capital, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, privación por seis meses del permiso de conducir y diversas responsabilidades en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a Ismael Carrió Corachán de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2047 REAL DECRETO 3358/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a José Manuel Cruceta Luengo.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cruceta Luengo, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, en sentencia de 28 de abril de 1931, como autor de dos delitos de hurto, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a José Manuel Cruceta Luengo de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2048 REAL DECRETO 3359/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a Ana Salazar Saavedra.

Visto el expediente de indulto de Ana Salazar Saavedra, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 28 de octubre de 1928, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a Ana Salazar Saavedra del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

2049

ORDEN 111/04734/1933, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1933, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Borrallo, Teniente Coronel de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Borrallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de febrero y 7 de abril de 1930, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1933, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Borrallo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 13 de febrero y 7 de abril de 1930, sobre complemento de función; sin imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2050

ORDEN 111/04130/1933, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1933, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo García Aranda, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelo García Aranda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 23 de abril de 1930, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1933, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo García Aranda, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 23 de abril de 1930, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1926, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.